



AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1

Ejecución de títulos judiciales n.º 8/2010

Recurso de Apelación 96/2006 dimanante del P.A. 270/2005 del Juzgado C.A. n.º 1 de Gijón

María de los Ángeles García Suárez, en nombre y representación de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Gijón (AFAG), según tengo acreditado en los autos del recurso contencioso administrativo n.º 270/2005 P.A., en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 8/2010 por mí interpuesto, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda, DIGO:

Que se me ha dado traslado de providencia de fecha 25 de septiembre de 2010, por la que se nos concede plazo de cinco días para alegaciones en relación con el escrito y documentos presentados por el Procurador Sr. Villa Álvarez en representación del Ayuntamiento de Gijón. A tal efecto dentro del plazo concedido realizamos las siguientes

A L E G A C I O N E S

Primera.- Esta parte ha tenido conocimiento a través de referencia bancaria, de que con fecha 20 de septiembre de 2010 se ha procedido al ingreso en la cuenta corriente que mi representada tiene en Cajastur, de la cantidad de 328,45 euros correspondientes a costas judiciales. Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 583.2 de la LEC procede la imposición de costas generadas en este incidente, y ello porque el pago realizado a consecuencia del requerimiento no es óbice para que sean a cargo del deudor todas las costas conforme se prevé el artículo citado; máxime cuando esta parte en aras de facilitar el pago requirió, una vez hubo transcurrido el plazo de espera que la ley prevé para la ejecución, a Don Fernando [REDACTED] a través de su legal representante, para el abono de las costas judiciales obteniendo la negativa y el silencio por respuesta. Tampoco es posible aceptar que el deudor, que lo es una persona física y no una Administración, tenga que realizar operaciones de ejecución presupuestaria que justifiquen el retraso y la negativa al pago del mismo, pues bien pudo pagar y después cobrar según permiten, al parecer, los inoportunos, por escandalosos, documentos añadidos a esta causa por el Ayuntamiento de Gijón. En todo caso, ni el deudor ha comparecido en este procedimiento, ni ha justificado causa alguna que le haya impedido efectuar el pago antes de que esta parte promoviera la ejecución.

Finalmente, respecto a la comparecencia en este procedimiento del Ayuntamiento, entendemos que el mismo carece de legitimación pasiva en el asunto al carecer de interés legítimo, dado que el presente procedimiento de reclamación de cantidad se dirigió contra el deudor condenado en costas, Don Fernando [REDACTED], que era quien había planteado el incidente de nulidad de actuaciones desestimado por Auto del TSJ de fecha 6 de febrero de 2007, que le condenó al pago de las costas.

